

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

MODIFICANDO el Régimen de Indemnizaciones por Cargas Familiares que abona Francia a las familias que siguen residiendo en España de los trabajadores españoles permanentes en dicho país

París, 14 de diciembre de 1961

Señor Ministro:

Con ocasión de las negociaciones sobre Seguridad Social celebradas en Madrid entre España y Francia del 28 de septiembre al 4 de octubre de 1961, la Delegación española expresó el deseo de que entre las cuestiones contenidas en el punto III de la Orden del día, y por las razones que en el desarrollo de las negociaciones fueron expuestas, el Gobierno francés tomase en consideración los siguientes puntos:

1.º Que el plazo establecido en el Acuerdo hispano-francés de 27 de junio de 1957, relativo al pago, en España, de indemnizaciones por cargas de familia de los trabajadores españoles permanentes en Francia fuera ampliado a tres años, en razón de la situación particular de la mano de obra española ocupada en Francia.

2.º Que el importe de dichas indemnizaciones, fijado por Canje de Notas Diplomáticas de 11 de abril de 1960, sea revalorizado en la proporción de los aumentos habidos en Francia en el tipo de los Subsidios Familiares (Allocations Familiales) especialmente por Decretos de 8 de septiembre de 1960 y 16 de febrero de 1961.

3.º Que en lo sucesivo, y en el curso del último trimestre de cada año se reúna una Comisión mixta hispano-francesa para examinar la posibilidad de reajustar el importe de dichas indemnizaciones por cargas de familia, habida cuenta, especialmente, de la evolución del tipo de los subsidios familiares franceses y las variaciones experimentadas en el costo de la vida en España. Los aumentos de las indemnizaciones por cargas de familia que pudieran ser decididos por las Autoridades competentes surtirán efectos a partir del primero de enero del año siguiente.

Le ruego, señor Ministro, acepte la seguridad de mi más alta consideración.

José María de Areilza, Conde de Motrico.

Excmo. Sr. D. François Leduc, Ministro Plenipotenciario, Director de Asuntos Administrativos y Sociales.—Ministerio de Asuntos Exteriores.—París.

París, 14 de diciembre de 1961.

Señor Embajador:

Por nota de esta misma fecha ha tenido a bien exponerme los deseos expresados por la Delegación española en materia de indemnizaciones por cargas de familia con ocasión de las negociaciones franco-españolas de Seguridad Social que han tenido lugar en Madrid del 28 de septiembre al 4 de octubre de 1961.

Tengo el honor de hacerle saber que el Gobierno francés:

- a) Acepta fijar en tres años el plazo previsto en el artículo 1.º del Acuerdo de 27 de junio de 1957.
b) Propone fijar como sigue, a contar de 1 de enero de 1962, los índices de indemnizaciones por cargas familiares:

Por dos hijos, 24 nuevos francos por mes.
Por tres hijos, 98 nuevos francos por mes.
Por cada hijo, a partir del cuarto, 51 nuevos francos por mes.

c) Acepta el procedimiento de reajuste propuesto por la Delegación española y según el cual una Comisión mixta franco-española se reunirá en el curso del último trimestre de cada año para examinar la posibilidad de reajustar el importe de dichas indemnizaciones por cargas familiares. Los aumentos de indemnizaciones por cargas familiares que puedan ser decididos por las Autoridades competentes entrarán en vigor el 1 de enero del año siguiente.

Le quedaría muy reconocido si me hiciera saber si esta nota merece la aprobación del Gobierno español. En caso afirmativo, la presente nota y su respuesta serán consideradas constitutivas de un Acuerdo entre los dos Gobiernos.

Le ruego, señor Embajador, acepte las seguridades de mi alta consideración.

François Leduc.

Excmo. Sr. D. José María Areilza, Conde de Motrico, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de España en París.

París, 14 de diciembre de 1961

Señor Ministro:

Por nota de 14 de diciembre de 1961, V. E. tuvo a bien comunicarme lo siguiente:

«Por nota de esta misma fecha ha tenido a bien exponerme los deseos expresados por la Delegación española en materia de indemnizaciones por cargas de familia con ocasión de las negociaciones franco-españolas de Seguridad Social que han tenido lugar en Madrid del 28 de septiembre al 4 de octubre de 1961.

Tengo el honor de hacerle saber que el Gobierno francés:

- a) Acepta fijar en tres años el plazo previsto en el artículo 1.º del Acuerdo de 27 de junio de 1957.
b) Propone fijar como sigue, a contar del 1 de enero de 1962, los índices de indemnizaciones por cargas familiares:

Por dos hijos, 42 nuevos francos por mes.
Por tres hijos, 98 nuevos francos por mes.
Por cada hijo, a partir del cuarto, 51 nuevos francos por mes.

c) Acepta el procedimiento de reajuste propuesto por la Delegación española, y según el cual una Comisión mixta franco-española se reunirá en el curso del último trimestre de cada año para examinar la posibilidad de reajustar el importe de dichas indemnizaciones por cargas familiares. Los aumentos de indemnizaciones por cargas familiares que puedan ser decididos por las Autoridades competentes entrarán en vigor el 1 de enero del año siguiente.

Le quedaría muy reconocido si me hiciera saber si esta nota merece la aprobación del Gobierno español. En caso afirmativo, la presente nota y su respuesta serán consideradas constitutivas de un Acuerdo entre los dos Gobiernos.»

Tengo el honor de comunicar a V. E. el acuerdo de mi Gobierno sobre lo que antecede.

Le ruego, señor Ministro, acepte las seguridades de mi más alta consideración.

José María de Areilza, Conde de Motrico.

Excmo. Sr. D. François Leduc, Ministro Plenipotenciario, Director de Asuntos Administrativos y Sociales.—Ministerio de Asuntos Exteriores.—París.

Los textos que anteceden son copia fiel de los originales que obran en este Ministerio.

Lo que se hace público para conocimiento general y en continuación a lo publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 4 de enero de 1962.

Madrid, 6 de febrero de 1962.—El Subsecretario, Pedro Cortina.